



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de abril de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Rafael Alberto Medina Molina.
Accionada	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
Vinculadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Cooomeva EPS.
Radicado	2021-028
Auto Sustanciación	381
Asunto	Tercer Requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Rafael Alberto Medina Molina, quien se identifica con la c.c. 70.191.544 contra Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Coomeva EPS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de la accionada nivel nacional, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe por qué no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de febrero de 2021 dentro del radicado 2021-0028, mediante el cual se dispuso:

"Segundo Ordenar a la representante legal de Coomeva EPS S.A, Dra. Margarita Cecilia Rodríguez Prada, o quien haga sus veces que, si aún no lo ha hecho, que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice la remita a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el expediente administrativo completo de calificación el 4 de septiembre de 2019 al señor Rafael Alberto Medina Molina, con la CC número 70.191.544, incluyendo: copia del dictamen de calificación de origen emitido por la EPS, solicitud de pago de honorarios, soporte de notificación de dictamen de origen dirigida al afiliado y soporte de manifestación de inconformidad emitida por el afiliado, para que Colpensiones proceda con el pago de los honorarios correspondiente a la Junta de Calificación Regional de Antioquia y, cumplido con esto, remita el expediente y la constancia de pago a dicha Junta, a efectos de que esta proceda a lo de su cargo para resolver la inconformidad del ahora accionante frente a la calificación de origen emitida por la EPS Coomeva."

Ahora bien, en respuesta dada en anteriores oportunidades por Coomeva EPS y Colpensiones se informa que dieron cumplimiento del fallo; sin embargo, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia informa:

"informamos que, revisadas las bases de datos no se encontraron radicaciones a nombre del señor RAFAEL ALBERTO MEDINA MOLINA, por parte de alguna entidad de seguridad social en aras de iniciar el proceso de calificación en la JUNTA Regional. Es importante informarla que la una calificación que reposa en esta entidad a nombre del señor MEDINA MOLINA es la de una pérdida de capacidad laboral donde el solicitante es COLPENSIONES, pero del año 2017". (subrayado fuera de texto)

Por lo que se le requiere por tercera y última vez para que dé cabal cumplimiento a la sentencia.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**